

La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ solicita informe sobre la incidencia planteada en relación a cambio de domicilio en el padrón de habitantes, para lo que emitimos el siguiente.

INFORME

ANTECEDENTES

En su escrito, dirigido al Sr. Director del área de asesoramiento jurídico y financiero a entidades locales, la Sra. Alcalde del Ayuntamiento de _____, expone:

“Por medio de la presente, le solicito apoyo para la resolución de la siguiente incidencia, planteada en relación a un cambio de domicilio en el padrón de habitantes:

Doña _____ presenta solicitud de cambio de domicilio para toda la unidad familiar a la C/ _____ N° 5, este domicilio es comprobado por el agente de policía, el cual contrasta con la solicitud que en la C/ _____ N° 5 hay una única vivienda.

Al ir al programa del padrón de habitantes para realizar el correspondiente cambio de domicilio, nos encontramos que en el N° 5 de la Calle _____ existen dos domicilios, uno en la planta primera (donde no ha habido empadronado nadie) y otro en la planta segunda donde han estado empadronadas algunas personas.

Por todo lo cual, les solicito nos informe donde debemos empadronar a la familia de _____, si debemos crear otro domicilio o la manera en que podemos solucionar este cambio de domicilio”.



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Tras una consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble referenciado, se detalla lo siguiente:

Existe una vivienda, sita en la localidad de _____, en su calle _____, N° 5, con referencia catastral _____, de clase urbana, con una superficie construida de 106 m², con uso principal “almacén”, y titularidad de Don _____ y _____.

En esta misma calle, está registrada una vivienda con referencia catastral _____, con localización calle _____, N° 5 [A], con titularidad diferente.

Así las cosas, las viviendas sitas en la calle _____ N.º 5, son viviendas independientes, siendo la referencia de la vivienda de Doña _____ y Don _____ “CALLE _____, N° 5” y la vivienda colindante “CALLE _____ N.º 5 A”.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se determinan en diversos preceptos legales la competencia para modificar y actualizar los Padrones municipales.

Se indica, en virtud de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

“2. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus Padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad”, que deberán actualizar los datos del Padrón conforme a los datos expuestos.

De igual forma, precisa el artículo 60 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales:

“1. La formación, actualización, revisión y custodia del padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con las normas aprobadas conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio para las Administraciones Públicas a propuesta del Consejo de Empadronamiento, regulado en el capítulo V del presente Título .

2. Todos los padrones municipales se gestionarán por medios informáticos. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares apoyarán técnica y económicamente para este fin a los municipios de su ámbito geográfico, y asumirán la gestión informatizada de los padrones de los municipios que, por su menor capacidad económica y de gestión, no lo lleven efectivamente así.

3. Los Ayuntamientos, además, conservarán las hojas de inscripción y las declaraciones y comunicaciones suscritas por los vecinos, o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad”.

Dispone el artículo 62 del indicado texto legal la competencia de los Ayuntamientos para mantener actualizados los padrones municipales:



“1. Los Ayuntamientos realizarán las actuaciones y operaciones necesarias para mantener actualizados sus padrones de modo que los datos contenidos en éstos concuerden con la realidad.

2. Si un Ayuntamiento no llevare a cabo dichas actuaciones, el Instituto Nacional de Estadística, previo informe del Consejo de Empadronamiento, podrá acudir a la ejecución sustitutoria prevista en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales que procedan”.

En referencia a la localización, de igual forma, es competente el Ayuntamiento para actualizar la numeración de edificios, y así lo establece el artículo 75 Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales:

“1. Los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas.

Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

2. Los órganos sectorialmente competentes de la Administración General del Estado apoyarán técnicamente en estas operaciones a los Ayuntamientos que lo soliciten”.

Todo ello, además, se establece como una obligación para los Ayuntamientos, y así lo decreta el artículo 77 en su apartado primero:

“1. Con el fin de alcanzar la concordancia del padrón municipal con la realidad, los Ayuntamientos deberán realizar sistemáticamente



operaciones de muestreo y control, que deberán acentuarse en aquellos sectores susceptibles de una mayor movilidad de los habitantes.

Periódicamente deberán llevar a cabo operaciones de campo para comprobar la verdadera situación del empadronamiento y para actualizar sus datos, con especial incidencia en las zonas donde se hayan concedido licencias municipales para nuevas urbanizaciones, nuevas construcciones, demoliciones, etc., informando de sus resultados al Instituto Nacional de Estadística”.

CONCLUSIONES

En conclusión, se identifican dos inmuebles independientes, con distinta localización, por lo que podrán rectificar y actualizar la localización de las mismas en el sistema de registro del padrón del Ayuntamiento de _____, siendo este competente, y en base al informe de empadronamiento emitido por el agente de policía local que consta en la solicitud de informe.

Según lo indicado, una vez actualizados los datos del padrón municipal del Ayuntamiento de _____, el inmueble sito en la Calle _____, N.º 5, con referencia catastral _____ y titularidad de Don _____ y _____, podrá ser la localización utilizada para empadronar a la peticionaria y su unidad familiar.